

ANEXO 3 : TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA

(En Soles)

NIVEL DE GOBIERNO	PLIEGO	SNIP	CODIGO DGPP	PROYECTO DE INVERSION PUBLICA	Monto 2016
		324937	2302429	MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN LAS COMUNIDADES DE TARUCANI, LIPICHI KARKA, MECANI, COLLPATIRA Y COLLORANI, DISTRITO DE HUAYRAPATA - MOHO - PUNO	3,393,045
220204 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLAGA					4,155,587
	270517	2238940		INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD DE AUCARARCA ,, DISTRITO DE HUALLAGA - BELLAVISTA - SAN MARTIN	4,155,587
220901 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN					6,433,572
	317462	2265031		MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES CALLES DEL SECTOR NUEVE DE ABRIL, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN - SAN MARTIN	6,433,572
220904 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAZUTA					2,293,159
	347045	2308536		CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS DE LA LOCALIDAD DE CALLANAYACU, DISTRITO DE CHAZUTA - SAN MARTIN - SAN MARTIN	2,293,159
220910 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES					1,144,794
	277725	2240517		MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LOS JIRONES: MALECON CUMBAZA, MANCO CAPAC, PROLONGACION AV. PERU Y CARRETERA SAN ANTONIO, DISTRITO DE MORALES - SAN MARTIN - SAN MARTIN	1,144,794
250101 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO					4,500,000
	283073	2202308		MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES CALLES DEL AA.HH. 11 DE JULIO, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI	4,500,000
250102 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPOVERDE					5,210,250
	284171	2242085		INSTALACION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN EL CASERIO ALTO MANANTAY, DISTRITO DE CAMPOVERDE - CORONEL PORTILLO - UCAYALI	2,724,300
	288920	2243315		INSTALACION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN EL CASERIO LA FRONTERA, DISTRITO DE CAMPOVERDE - CORONEL PORTILLO - UCAYALI	2,485,950
220206 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAFAEL					7,476,603
	104913	2104025		MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. Nº 0188 DANIEL ALCIDES CARRION EN LA LOCALIDAD DE SAN RAFAEL, DISTRITO DE SAN RAFAEL - BELLAVISTA - SAN MARTIN	7,476,603
090402 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARMA					1,417,083
	331120	2289530		AMPLIACION, MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE COTAS, DISTRITO DE ARMA - CASTROVIRREYNA - HUANCavelica	1,417,083
060903 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO					4,582,176
	272480	2198245		MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO EDUCATIVO SAN JOSE N 16506 PUERTO CIRUELO, DISTRITO DE HUARANGO - SAN IGNACIO - CAJAMARCA	4,582,176
081302 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO					2,636,534
	332706	2291242		MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA PARA LA I.E 50605 DEL SECTOR DE UMANES, DISTRITO DE CHINCHERO - URUBAMBA - CUSCO	2,636,534
GOBIERNOS REGIONALES					8,775,197
448 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO					1,454,962
	191336	2156417		MEJORAMIENTO DE PISTAS, VEREDAS Y AREAS VERDES DE LA CALLE MIRAFLORES, PASAJE MIRAFLORES Y PASAJES 01 Y 02, URB. MIRAFLORES, , DISTRITO DE PILLCO MARCA - HUANUCO - HUANUCO	1,454,962
453 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO					7,320,235
	202992	2173407		MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA IEPSM N 601515 SAN PABLO DE LA LUZ, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE MAYNAS, REGION LORETO	7,178,972
	281072	2193358		MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA IEPSM N 60743 ENRY HERVER LINARES SOTO DISTRITO DE BELEN PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO	141,263
TOTAL					373,229,136

1392949-1

LEY Nº 30459

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA EL INCISO K) AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 27669, LEY DEL TRABAJO DE LA ENFERMERA (O)

Artículo único. Incorporación del inciso k) al artículo 9 de la Ley 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera (o)

Incorpórase el inciso k) al artículo 9 de la Ley 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera (o), con el siguiente texto:

“Artículo 9.- Derechos La Enfermera (o) tiene derecho a:

(...)

k) Desempeñar su labor profesional conforme a sus funciones y competencias, establecidas en el marco legal vigente, a través de actividades privadas y/o consultorios denominados consultorios de profesionales de enfermería, las

cuales deben cumplir con las normas establecidas por la Autoridad Nacional de Salud”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera (o), aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2002-SA, a lo establecido en la presente Ley, en un término no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del inicio de la vigencia de la norma.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1392947-1

LEY N° 30460

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL VINO PERUANO Y
DEL PISCO COMO BEBIDAS NACIONALES**

Artículo 1. Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional la promoción y difusión del vino peruano y del pisco como bebidas nacionales.

Artículo 2. Alcances de la Ley

Los alcances de la presente Ley son los siguientes:

- Promover la imagen y la marca del vino peruano y del pisco en todo tipo de eventos oficiales en el país y en el exterior.
- Promover el desarrollo tecnológico y comercial de las economías regionales a partir de acciones relacionadas con actividades de servicios vinculadas al sector vitivinícola y pisquero del país.
- Promover estudios, investigaciones y organizaciones tendientes a la definición de las distintas regiones vitivinícolas y pisqueras de cada provincia y departamento del país.
- Difundir las características culturales que implican la producción, elaboración y consumo del vino peruano y del pisco, conjuntamente con sus tradiciones.

Artículo 3. Autoridades competentes

El Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de la Producción, de conformidad con sus competencias y funciones, dispondrán las normas y acciones pertinentes para la aplicación e implementación de la presente Ley.

Artículo 4. Financiamiento

La aplicación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos respectivos, en el marco de las leyes anuales de presupuesto, conforme a sus competencias y sujetándose a la normatividad vigente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Declaratoria de patrimonio cultural

El Ministerio de Cultura realizará la evaluación de la procedencia de la declaratoria como capital cultural del vino peruano y del pisco a la provincia y departamento de Ica, y de la fiesta de la vendimia de Ica como fiesta nacional.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1392947-2

**Decreto de Ampliación de la Convocatoria
de la Segunda Legislatura Ordinaria del
Período Anual de Sesiones 2015 - 2016**

**DECRETO DE PRESIDENCIA
N° 001-2015-2016-P/CR**

El Presidente del Congreso de la República

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49 del Reglamento del Congreso de la República establece que el Período Anual de Sesiones comprende dos Legislaturas Ordinarias;

Que, según el inciso b) de la norma reglamentaria citada, la Segunda Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2015-2016 culmina el 15 de junio de 2016;

Que, durante el receso parlamentario funciona la Comisión Permanente del Congreso, cuyas funciones son establecidas por los artículos 99, 100 y 101 de la Constitución Política del Perú;

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, hay asuntos que no pueden ser delegados a la Comisión Permanente, debiendo ser abordados exclusivamente por el Pleno del Congreso; y

EJERCRIENDO la facultad de ampliación de la convocatoria de las Legislaturas Ordinarias, prevista en el último párrafo del artículo 49 del Reglamento del Congreso de la República.

DECRETA:

Amplíase la convocatoria de la Segunda Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2015-2016 hasta el 16 de junio de 2016, con la finalidad de que el Pleno del Congreso de la República se reúna para tratar los siguientes temas:

1. Los dictámenes y proyectos de ley y de resolución legislativa que se encuentran en el Orden del Día y otros temas que se incluyan en la Agenda del Pleno del Congreso por acuerdo de la Junta de Portavoces, según sus atribuciones.

2. Las proposiciones del Poder Ejecutivo enviadas con carácter de urgencia.

3. La delegación de facultades legislativas a la Comisión Permanente del Congreso.

Dado en Lima, en el Palacio del Congreso de la República, a los trece días del mes de junio de dos mil dieciséis.

Publíquese y cúmplase.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

1392900-1

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

**Modifican denominación y finalidad de
Grupo de Trabajo conformado mediante la
R.M. N° 263-2015-PCM para el desarrollo de
la provincia de Cotabambas**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 128-2016-PCM**

Lima, 14 de junio de 2016